Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 22/03/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2015-00182-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CARLOS ANDRES ANAYA BARBOSA	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	21/03/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 21 2023 11:35AM...	
2	20001-33-33-006-2022-00467-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DELVIS LEONOR OLMEDO MURGAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/03/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 21 2023 5:41PM...	
3	20001-33-33-006-2022-00480-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ANTONIO CONTRERAS MADARIAGA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/03/2023	Auto admite demanda	AAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 21 2023 5:36PM...	
4	20001-33-33-006-2022-00482-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ADALGIZA CARO CUEVA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/03/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 21 2023 5:36PM...	
5	20001-33-33-006-2022-00483-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDILSA MARIA ELJACH GOMEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/03/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 21 2023 5:36PM...	

6	20001-33-33-006-2022-00484-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELSIDIA - NARVAEZ ROA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	21/03/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 21 2023 5:36PM...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES ANAYA BARBOSA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2015-00182-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del once (11) de agosto de 2022, mediante la cual ordena MODIFICAR el numeral DOS y CUARTO de la Parte Resolutiva de la Sentencia apelada proferida en Audiencia Inicial de fecha dieciocho (18) de mayo de 2020.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J06/AMP/Paola/ Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DELVIS LEONOR OLMEDO MURGAS
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00467-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer

Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EualUMiM2OpBv1mXDb_k8j4BqsTa3fyLdBXDRt3XmdN6Nw?e=p0s5II

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/Martha/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANTONIO CONTRERAS MADARIAGA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00480-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmAV7mkgLy5CtajznAPa1oQBPpQPR-VGMqPKuHUz9H5piA?e=FhwGeX

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/Martha/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADALGIZA CARO CUEVA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00482-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EicqifydS3pFqbqu9nr1DNIBYG1zLWe7HwR1Fk-5ApGw8w?e=2gKZWN

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/Martha/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDILSA MARIA ELJACH
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00483-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnxrB3lG94pHia8YuVfXm8MBp56KLB1_g67d3fNT1mWoxQ?e=XLbdM0

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/Martha/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELCIDIA ISABEL ROA NARVAEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00484-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte Demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. y a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EusZTv2MCzhLkq9lvMQknLgBX98LQ1tiFbxc7VWjIp1NQg?e=wQAjbk

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/Martha/Revisadp

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.